Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

Exp.Nº 838/96.-

1.998 - AÑO DE LOS MUNICIPIOS

San Miguel de Tucumán, - 4 AGO 1998

VISTO que la Comisión de Enseñanza y Disciplina efectúa una presentación relacionada con la interpretación del Art. 19 del Reglamento General para Concursos de Profesores Regulares, la que textualmente expresa en su primera parte : "Los Miembros Suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento" ; y

CONSIDERANDO :

Que asimismo expresa la citada Comisión que corresponde interpretar dicha normativa en consonancia con lo dispuesto por el 2do. Párrafo del Art. 17, "Por lo menos uno de los Titulares y uno de los Suplentes deberá ser de otra Universidad Nacional" ;

Que propone por lo tanto la siguiente interpretación : "Los miembros Suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares por orden de designación, en caso de tratarse de Miembros internos. En caso de producirse la ausencia de un Miembro Titular externo, deberá asegurarse su reemplazo por un Miembro Suplente externo" ;

Que luego de un diálogo sobre la interpretación de la referida presentación, se dispone su aprobación ;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-En sesión ordinaria de fecha 28 de Julio de 1.998-

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aclarar el Art. 19 del Reglamento General para Concursos de Profesores Regulares aprobado por resolución nº 2565-97 en el sentido de que los Miembros Suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares por orden de designación, en caso de tratarse de Miembros internos. En caso de producirse la ausencia de un Miembro Titular externo, deberá asegurarse su reemplazo por un Miembro Suplente externo.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y agréguese a su antecedente.-

RESOLUCION Nº 0397 998

Prof. MARIA CLOTILDE YAPUR
SECRETARIA ACADEMICA
U. N. T.

Ing. JUAN CARLOS REIMUNDIN
VICERRECTOR SUBROGANTE
a/c. del RECTORADO de la U. N. T.